

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 138

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE FRENTE PARA TODOS - P.J. PROYECTO DE LEY
IMPLEMENTANDO EL "PROGRAMA ALCOHOLEMIA CERO
AL VOLANTE" EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
FDT-PJ

D 138/20 (Cau. 1)

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA		
03 JUL 2020		
MESA DE ENTRADA		
N° 138	Hs. 135	FIRMA: [Signature]

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

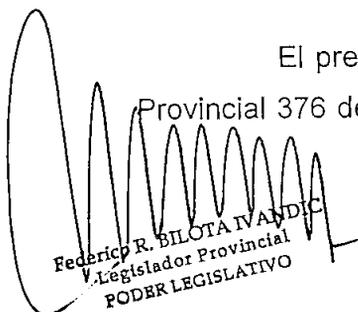
Mediante el presente proyecto de ley se promueve la implementación del "Programa Alcoholemia Cero al Volante", en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de prevenir los siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol.

En 2018, canalizando la iniciativa de referentes de la Red Nacional de Familiares de Víctimas de Tránsito y de la Campaña de Concientización Vial "Estrellas Amarillas", presenté el proyecto de ley de alcoholemia cero al volante –Asunto N° 056/2018–, que lamentablemente perdió estado parlamentario sin poder concretarse, pero no su vigencia para quienes han sufrido pérdidas irreparables en siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol.

Nuestra Provincia se encuentra adherida a la Ley Nacional 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial (1994), y modificatorias, mediante la Ley Provincial 376 (1999), y modificatorias, con excepción de los artículos 26, 53 y 68.

La mencionada Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial ya prevé alcoholemia cero para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros de menores y de cargas, pero mantiene una tolerancia menor a 200 miligramos por litro de sangre para la conducción de motocicletas o ciclomotores y menor a 500 miligramos por litro de sangre para el resto de los vehículos.

El presente proyecto de ley promueve la modificación del articulado de la Ley Provincial 376 de Tránsito, generando un marco normativo provincial mediante el cual se


Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



prohíbe la conducción de todo tipo de vehículos con alcoholemia superior a cero miligramos por litro de sangre.

Al ser el tránsito de vehículos una materia no delegada por las Provincias al gobierno federal, las jurisdicciones subnacionales tienen atribuciones para determinar dentro de su territorio provincial todo lo concerniente a la temática. Los gobiernos locales tienen la facultad de establecer límites de concentración de alcohol en sangre más estrictos que la ley nacional en el ámbito de su jurisdicción.

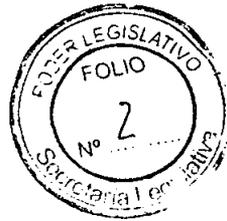
El estudio sociocultural que llevó a cabo el Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), en 2017, concluyó que a pesar de que el 93% de los conductos de vehículos y motovehículos declara saber que beber y conducir aumenta el riesgo de sufrir un siniestro vial, aproximadamente el 20% de los conductos asumió haber conducido bajo los efectos del alcohol en el último año.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que el consumo de alcohol o de cualquier otra sustancia psicoactiva previo a la conducción de vehículos constituye uno de los principales factores de riesgo que inciden en la producción de la siniestralidad vial. El organismo señala que el alcohol posee efectos inmediatos sobre el cerebro del conductor, de naturaleza depresiva o estimulante –dependiendo de la cantidad ingerida–, pero que, en cualquier caso, implica una interferencia en las capacidades de discernimiento y atención del conductor, un empobrecimiento de su agudeza visual y un aletargamiento de sus reflejos y su capacidad de reacción.

El consumo de alcohol previo a la conducción se encuentra asociado según los antecedentes internacionales con otras conductas que incrementan el riesgo de sufrir un siniestro vial y/o la gravedad de las lesiones resultantes. Por ejemplo, ante la presencia de alcohol en sangre, se han hallado menores tasas de uso de casco y la elección de velocidades más altas (OMS, 2017). Por lo tanto, el consumo de bebidas alcohólicas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
FDT-PJ



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

puede llevar a adoptar medidas temerarias que pueden desatarse en un siniestro vial o agravarlo.

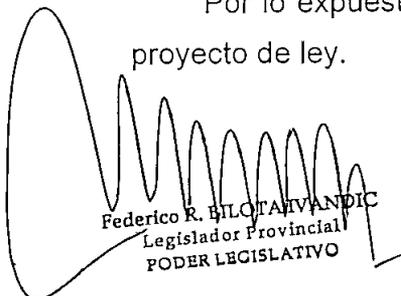
La Asociación Civil Luchemos por la Vida cuantificó que más de 6.500 muertes ocurrieron en 2019 a causa de accidentes de tránsito (12 de ellas en nuestra Provincia), lo que arroja una cifra de 552 víctimas fatales mensuales y 18 diarias. Las muertes por accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en menores de 35 años y la tercera sobre la totalidad de los argentinos, y en la mitad de estos accidentes está presente como común denominador el consumo de alcohol.

A nivel federal, ya son siete las Provincias que han dictado legislación que prohíbe en forma absoluta la conducción de todo tipo de vehículos con alcoholemia superior a cero miligramos por litro de sangre: Córdoba (Ley 10.181), Salta (Ley 7.846), Tucumán (Ley 8.848), Entre Ríos (Ley 10.460), Jujuy (Ley 6.082), Río Negro (Ley 5.259) y Santa Cruz (Ley 3.484); y también existe numerosa normativa a nivel municipal en el mismo sentido.

En nuestra Provincia, la alcoholemia cero al volante rige ya en los Municipios de Ushuaia (Ordenanza 5.200/2016) y de Río Grande (Ordenanza 3.382/2018), y en el Municipio de Tolhuin se encuentra presentado un proyecto de ordenanza (732/2020) en esa misma dirección.

En ese sentido resulta necesario el debate legislativo con el objeto de establecer la uniformidad normativa en toda la jurisdicción provincial, que promueva la protección de la vida y la salud y prohíba en forma absoluta la conducción de todo tipo de vehículos con alcoholemia superior a cero miligramos por litro de sangre.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente proyecto de ley.


Federico R. BILOTIANOVIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
FDT-PJ

138/20

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Impleméntase el "Programa Alchoolemia Cero al Volante", en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de prevenir los siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley Provincial 376, por el siguiente texto:
"Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a lo estipulado en los Títulos I, II, III, IV, V y VI, excepto los artículos 26, 48, inciso a), 53 y 68 de la Ley Nacional 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial."

Artículo 3.- Incorpórase como artículo 6 ter de la Ley Provincial 376, el siguiente texto:
"Artículo 6 ter.- Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículo con una alchoolemia superior a CERO (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario."



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
FDT-PJ

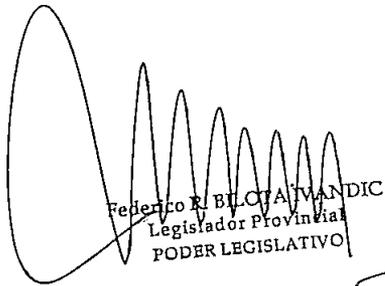


"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo dispondrá una campaña masiva de difusión y concientización en materia de seguridad vial y de prohibición de conducción de cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero miligramos por litro de sangre.

Artículo 5.- Invítase a los Municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin a adherir a la presente Ley.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Federico RIBICCIA WANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO